

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2124.
-**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
-**DEMANDANTE:** LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO.
-**DEMANDADA:** MARÍA JULIA JIMÉNEZ BURGOS.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2018-00298-00.

DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisadas las actuaciones hasta aquí surtidas, se encuentra que el Director Regional Occidental del INPEC comunica la imposibilidad de notificar el aviso que le fuera remitido al demandante LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO, como quiera que el mismo se encuentra en libertad desde el 26 de septiembre de 2019.

Siendo así, y como quiera que en el libelo de la demanda se referenció que el correo electrónico del demandante era puerta307@hotmail.com, donde también se envió el correspondiente aviso, el Despacho tendrá por notificado el mismo, y agregará al expediente para que obre y conste la anterior comunicación.

Ahora, ya que el apoderado del demandante también recibió el correspondiente aviso, se le procederá a requerir a la parte actora para que proceda a notificar a la demandada, pero conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P., con el fin de dar continuidad al presente asunto. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente, para que obre y conste, la comunicación del Director Regional Occidental del INPEC donde informa que el demandante LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO se encuentra en libertad desde el 26 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a **notificar** a la demandada MARÍA JULIA JIMÉNEZ BURGOS, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2018-00298-00.)